REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00365-00

Previo a resolver favorablemente la solicitud de emplazamiento -folio 119-, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del demandado **OTONIEL GONZALEZ PINZON** a la dirección LOTE EL ALFOLI SECTOR VEREDA MERCADILLO, MERCADILLO del municipio de ALVARADO, dirección que se encuentra en el título valor visible a folio 19 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

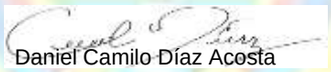

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e3550a574a42da07a5bc822c73ee55d20918613b41d6b11d5e4cb3baa14909d
Documento generado en 27/10/2020 02:44:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00532-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez que, no indicó correctamente la dirección del juzgado -folios 32 a 36-, esto es, Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5 **Edificio Virrey Torre Norte** en la ciudad de Bogotá D.C., y no como quedó plasmado en dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a27cf1abe16aa9c2dfc6979f6d6bd165e6902f68db234f137cb0cdd567a36ee
Documento generado en 27/10/2020 02:45:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00680-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 62-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MACARENA FARMS S.A.S. y JUAN CAMILO SANZ IZQUIERDO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a MACARENA FARMS S.A.S. y JUAN CAMILO SANZ IZQUIERDO (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4345d8f0979c1895f909a01621fe5ac92fa0ffd91b6f243f219ed53187ebd6c9
Documento generado en 27/10/2020 02:44:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000683-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA SAS** en contra de **HOME DELIVERY SAS Y JORGE LUIS VALLEJO SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $9.187.855 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 08 de octubre de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Se niega la pretensión segunda, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SILVIA CONSUELO PARDO ROA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb890df377f2961c017a543e8ff65b59388c7bde86c068ee88220718e769cea3
Documento generado en 27/10/2020 02:44:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000687-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LUIS URIEL VARGAS GANBOA** en contra de **LUIS JOSE VELANDIA AGUIRRE y NIDIA ESMERALDA VELANDIA AGUIRRE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $ 780.000 M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

2. Por la suma de $ 1.560.000 M/Cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como objeto de obligación.

3. Por la suma de $475.230 M/Cte., por concepto de servicio público de acueducto y alcantarillado.

4. Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.-

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANDREA CABARCAS RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a3e4d0c6abf80f81beb636c3c5b070641752923743b7a9a9bbc13ddd73abe97
Documento generado en 27/10/2020 02:44:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000687-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LUIS JOSE VELANDIA AGUIRRE y NIDIA ESMERALDA VELANDIA AGUIRRE** que se encuentren en la Diagonal 45 Sur No 5 H 36 Interior 119 Agrupación de Vivienda San Nicolás en la ciudad de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de $ 4.222.845 M /Cte.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feb50fcdf3d11cb96767952180366e504654c6c2992d71d458ebcbafc7d9936d
Documento generado en 27/10/2020 02:44:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00786-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 17-, allegada por el abogado **RICARDO RODRIGUEZ VILLAMIL**, apoderado judicial de la parte actora **ALFONSO OTALORA NAJAR**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
93e73b98edfb995504af934ce7c61de83bac62a0fd5132a66b51543ad5a1fba1
Documento generado en 27/10/2020 02:45:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000796-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO** en contra **SOLIS ABADIA JORGE ANDRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N.º 229106

1. Por la suma de $1.681.929,00 M/Cte., correspondiente a treinta y ocho (38) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
23	30/11/2014	$22.931,00
24	30/12/2014	$23.802,00
25	30/01/2015	$24.693,00
26	28/02/2015	$25.603,00
27	30/03/2015	$26.533,00
28	30/04/2015	$27.484,00
29	30/05/2015	$28.456,00
30	30/06/2015	$29.449,00
31	30/07/2015	$30.464,00
32	30/08/2015	$31.501,00
33	30/09/2015	$32.561,00
34	30/10/2015	$33.645,00
35	30/11/2015	$34.752,00
36	30/12/2015	$35.884,00
37	30/01/2016	$37.041,00
38	28/02/2016	$38.223,00
39	30/03/2016	$39.432,00
40	30/04/2016	$40.667,00
41	30/05/2016	$41.929,00
42	30/06/2016	$43.219,00
43	30/07/2016	$44.537,00
44	30/08/2016	$45.884,00
45	30/09/2016	$47.261,00
46	30/10/2016	$48.669,00
47	30/11/2016	$50.107,00
48	30/12/2016	$51.577,00
49	30/01/2017	$53.080,00

50	28/02/2017	$54.615,00
51	30/03/2017	$56.185,00
52	30/04/2017	$57.789,00
53	30/05/2017	$59.428,00
54	30/06/2017	$61.104,00
55	30/07/2017	$62.816,00
56	30/08/2017	$64.566,00
57	30/09/2017	$66.355,00
58	30/10/2017	$68.183,00
59	30/11/2017	$70.051,00
60	30/12/2017	$71.453,00
TOTAL		$1.681.929,00

1.1.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de $ 1.126.227,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de treinta y ocho (38) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
23	30/11/2014	$13.520,00
24	30/12/2014	$50.110,00
25	30/01/2015	$49.219,00
26	28/02/2015	$48.309,00
27	30/03/2015	$47.379,00
28	30/04/2015	$46.428,00
29	30/05/2015	$45.456,00
30	30/06/2015	$44.463,00
31	30/07/2015	$43.448,00
32	30/08/2015	$42.411,00
33	30/09/2015	$41.351,00
34	30/10/2015	$40.267,00
35	30/11/2015	$39.160,00
36	30/12/2015	$38.028,00
37	30/01/2016	$36.871,00
38	28/02/2016	$35.689,00
39	30/03/2016	$34.480,00
40	30/04/2016	$33.245,00
41	30/05/2016	$31.983,00
42	30/06/2016	$30.693,00
43	30/07/2016	$29.375,00
44	30/08/2016	$28.028,00
45	30/09/2016	$26.651,00
46	30/10/2016	$25.243,00
47	30/11/2016	$23.805,00
48	30/12/2016	$22.335,00
49	30/01/2017	$20.832,00
50	28/02/2017	$19.297,00
51	30/03/2017	$17.727,00
52	30/04/2017	$16.123,00
53	30/05/2017	$14.484,00
54	30/06/2017	$12.808,00
55	30/07/2017	$11.096,00

56	30/08/2017	$9.346,00
57	30/09/2017	$7.557,00
58	30/10/2017	$5.729,00
59	30/11/2017	$3.861,00
60	30/12/2017	$1.959,00
TOTAL		$1.126.227,00

1.3. Por la suma de $ 1.128.036,00 M/Cte., por concepto de otros de treinta y ocho (38) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
23	30/11/2014	$29.672,00
24	30/12/2014	$29.672,00
25	30/01/2015	$29.672,00
26	28/02/2015	$29.672,00
27	30/03/2015	$29.672,00
28	30/04/2015	$29.672,00
29	30/05/2015	$29.672,00
30	30/06/2015	$29.672,00
31	30/07/2015	$29.672,00
32	30/08/2015	$29.672,00
33	30/09/2015	$29.672,00
34	30/10/2015	$29.672,00
35	30/11/2015	$29.672,00
36	30/12/2015	$29.672,00
37	30/01/2016	$29.672,00
38	28/02/2016	$29.672,00
39	30/03/2016	$29.672,00
40	30/04/2016	$29.672,00
41	30/05/2016	$29.672,00
42	30/06/2016	$29.672,00
43	30/07/2016	$29.672,00
44	30/08/2016	$29.672,00
45	30/09/2016	$29.672,00
46	30/10/2016	$29.672,00
47	30/11/2016	$29.672,00
48	30/12/2016	$29.672,00
49	30/01/2017	$29.672,00
50	28/02/2017	$29.672,00
51	30/03/2017	$29.672,00
52	30/04/2017	$29.672,00
53	30/05/2017	$29.672,00
54	30/06/2017	$29.672,00
55	30/07/2017	$29.672,00
56	30/08/2017	$29.672,00
57	30/09/2017	$29.672,00
58	30/10/2017	$29.672,00
59	30/11/2017	$29.672,00
60	30/12/2017	$29.672,00
TOTAL		$1.128.036,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5121584cfb489bd0a8c011df2ff424de7f382f7724ce2d7cd9b3945857584590
Documento generado en 27/10/2020 03:23:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000796-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada JORGE ANDRES SOLIS ABADIA exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 5 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.904.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue JORGE ANDRES SOLIS ABADIA como empleado de la POLICIA NACIONAL**.** Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 5.904.000 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b44915494c62f6a1158a2bcb3f263088ae17302e433d28090914c1c54119b62
Documento generado en 27/10/2020 03:23:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima** cuantía en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **ANA MILENA PRIETO TORRES y YURY MARIBEL YAGAMA RUIZ** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0587491

1. Por la suma de $ 4.996.602 M/Cte., correspondiente a capital de veintiséis (26) cuotas en mora contenidas en el pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
24	30/08/2018	$155.847,00
25	30/09/2018	$158.397,00
26	30/10/2018	$160.977,00
27	30/11/2018	$163.617,00
28	30/12/2018	$166.287,00
29	30/01/2019	$168.987,00
30	30/02/2019	$171.747,00
31	30/03/2019	$174.537,00
32	30/04/2019	$177.387,00
33	30/05/2019	$180.267,00
34	30/06/2019	$183.207,00
35	30/07/2019	$186.207,00
36	30/08/2019	$189.237,00
37	30/09/2019	$192.327,00
38	30/10/2019	$195.447,00
39	30/11/2019	$198.627,00
40	30/12/2019	$201.867,00
41	30/01/2020	$205.167,00
42	30/02/2020	$208.527,00
43	30/03/2020	$211.917,00
44	30/04/2020	$215.367,00
45	30/05/2020	$218.877,00
46	30/06/2020	$222.447,00
47	30/07/2020	$226.077,00
48	30/08/2020	$229.767,00
49	30/09/2020	$233.487,00
TOTAL		$4.996.602,00

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $2.374.320 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de veintiséis (26) cuotas en mora contenidas en el pagare, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
24	30/08/2018	$127.650,00
25	30/09/2018	$125.100,00
26	30/10/2018	$122.520,00
27	30/11/2018	$119.880,00
28	30/12/2018	$117.210,00
29	30/01/2019	$114.510,00
30	30/02/2019	$111.750,00
31	30/03/2019	$108.960,00
32	30/04/2019	$106.110,00
33	30/05/2019	$103.230,00
34	30/06/2019	$100.290,00
35	30/07/2019	$97.290,00
36	30/08/2019	$94.260,00
37	30/09/2019	$91.170,00
38	30/10/2019	$88.050,00
39	30/11/2019	$84.870,00
40	30/12/2019	$81.630,00
41	30/01/2020	$78.330,00
42	30/02/2020	$74.970,00
43	30/03/2020	$71.580,00
44	30/04/2020	$68.130,00
45	30/05/2020	$64.620,00
46	30/06/2020	$61.050,00
47	30/07/2020	$57.420,00
48	30/08/2020	$53.730,00
49	30/09/2020	$50.010,00
TOTAL		$2.374.320,00

4.Por la suma de $ 2.833.767 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35637822bc14d78562eb74ca15e64a1fc7f149b0159760fd7b640769a04afedc
Documento generado en 27/10/2020 02:45:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00806-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PRIETO TORRES ANA MILENA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $15.307.033 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **PRIETO TORRES ANA MILENA**, como empleado de QUALA S.A. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $15.307.033 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
004936533b52deee91e6f959be7bb1db928d901f16c5b25d5bf12bc54792f636
Documento generado en 27/10/2020 02:45:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00810-00

Subsanada en tiempo y en virtud que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANA LUCIA RAMIREZ MOSQUERA,** por las siguientes cantidades:

Pagaré N.º 570032300058334

1. Por la suma de $1.685.710,13 M/Cte., correspondiente a once (11) cuotas en mora contenidas en el pagaré, discriminadas de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1	16/10/2019	$145.489,14
2	16/11/2019	$146.228,85
3	16/12/2019	$146.874,69
4	16/01/2020	$147.450,83
5	16/02/2020	$148.272,24
6	16/03/2020	$149.342,83
7	16/04/2020	$150.786,23
8	16/05/2020	$162.272,67
9	16/06/2020	$163.023,11
10	16/07/2020	$163.023,11
11	16/08/2020	$162.948,70
TOTAL		$1.685.710,13

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $899.867,25 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de once (11) cuotas en mora contenidas en el pagare, discriminados de la siguiente manera:

N° de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor

1	16/10/2019	$85.782,36
2	16/11/2019	$84.892,05
3	16/12/2019	$83.928,46
4	16/01/2020	$84.369,48
5	16/02/2020	$83.336,32
6	16/03/2020	$82.425,55
7	16/04/2020	$81.696,58
8	16/05/2020	$80.861,12
9	16/06/2020	$79.595,30
10	16/07/2020	$77.632,43
11	16/08/2020	$75.347,60
TOTAL		$899.867,25

4.Por la suma de $ 11.197.107,82 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20375856 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aaef9c9df36ab327db07456ce748c82f688cff0b4c7ef4acea4be448511b84a
Documento generado en 27/10/2020 02:45:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000815-00

Al encontrarse los presupuestos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso este despacho procede a:

Conceder el amparo de pobreza a la demandante Graciela Solano de Afanador, razón por la cual no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con el artículo 154 ibidem.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
949b661e507bdd1973bbe0a933228cb3ea613ecb48dbab47d8c9a2aa9f60d3a2
Documento generado en 27/10/2020 02:44:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00815-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GRACIELA SOLANO DE AFRICANO** en contra de **MERARDO ARAQUE APARICIO y JOSÉ ÁLVARO MUELA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.300.000 M/Cte., correspondiente a once 11 cánones de arrendamiento, discriminado de la siguiente manera:

Canon De Arrendamiento	Valor
Agosto 2019	$1.300.000
Septiembre 2019	$1.300.000
Octubre 2019	$1.300.000
Noviembre 2019	$1.300.000
Diciembre 2019	$1.300.000
Enero 2020	$1.300.000
Febrero 2020	$1.300.000
Marzo 2020	$1.300.000
Abril 2020	$1.300.000
Mayo 2020	$1.300.000
Junio 2020	$1.300.000
TOTAL	$14.300.000

2. Por los intereses de mora sobre los anteriores cánones de arrendamiento, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada,

siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3 Por la suma de $3.900.000 M/Cte. correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

4.Por la suma de $483.870 M/Cte. correspondiente a pago del recibo público de gas del mes de diciembre 2019 y enero 2020

5.Por la suma de $ 299.510 M/Cte. correspondiente a pago del recibo público de luz del mes de diciembre de 2019

6.Por la suma de $ 140.959 M/Cte. correspondiente a pago del 50% del recibo público de agua del mes de octubre y noviembre 2019.

7.Por la suma de $ 124.845 M/Cte. correspondiente a pago del 50% del recibo público de agua del mes de diciembre de 2019 y enero de 2020.

8. Se niegan los intereses de mora sobre los recibos públicos, por ser improcedente.

9. Se niega el cobro del recibo público de luz por un valor de 215.260, toda vez que no se allego constancia de pago del mismo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a **VALENTINA PINZÓN VARGAS** estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Javeriana**,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
328befcae6e3107a88603f6e5f05ffbce7729304fa6e899a5333c05f7c181284
Documento generado en 27/10/2020 02:44:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00815-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de LA CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-1109947 de propiedad del aquí demandado **JOSÉ ÁLVARO MUELA.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f7c788365528c76a25be0b1ff5024fda1e97c6ce433b0632e5d136645759fb6
Documento generado en 27/10/2020 02:44:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00816-00

Verificada la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 06 de octubre de 2020 –folio 40 cd. 1-, toda vez que, no allegaron las facturas de venta donde se evidencia su originalidad, por el contrario se adjuntaron las mismas copias que habían sido allegadas con el escrito de demanda, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **LA SABANA DISTRIBUCIONES PARA HOSTELERIA S.A.S.** en contra de **B. CAPITAL BEER SAS**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d160b4f86af26ce4143b9b67240d0e26d758cb3fbdd536760b6894af951aa7f5
Documento generado en 27/10/2020 02:45:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000822-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO** en contra **SANCHEZ RUIZ FABIOLA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N.º 1202626

1. Por la suma de $9.873.341,00 M/Cte., correspondiente a cuarenta y siete (47) cuotas dejadas de pagar, discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/08/2012	$129.168,00
3	30/09/2012	$131.727,00
4	30/10/2012	$134.336,00
5	30/11/2012	$136.998,00
6	30/12/2012	$139.712,00
7	30/01/2013	$142.479,00
8	28/02/2013	$145.302,00
9	30/03/2013	$148.180,00
10	30/04/2013	$151.116,00
11	30/05/2013	$154.109,00
12	30/06/2013	$157.162,00
13	30/07/2013	$160.276,00
14	30/08/2013	$163.451,00
15	30/09/2013	$166.689,00
16	30/10/2013	$169.991,00
17	30/11/2013	$173.358,00
18	30/12/2013	$176.792,00
19	30/01/2014	$180.295,00
20	28/02/2014	$183.866,00
21	30/03/2014	$187.509,00
22	30/04/2014	$191.223,00
23	30/05/2014	$195.011,00
24	30/06/2014	$198.875,00
25	30/07/2014	$202.814,00
26	30/08/2014	$206.832,00
27	30/09/2014	$210.929,00
28	30/10/2014	$215.108,00

29	30/11/2014	$219.369,00
30	30/12/2014	$223.715,00
31	30/01/2015	$228.147,00
32	28/02/2015	$232.666,00
33	30/03/2015	$237.275,00
34	30/04/2015	$241.976,00
35	30/05/2015	$246.769,00
36	30/06/2015	$251.658,00
37	30/07/2015	$256.643,00
38	30/08/2015	$261.727,00
39	30/09/2015	$266.912,00
40	30/10/2015	$272.200,00
41	30/11/2015	$277.592,00
42	30/12/2015	$283.091,00
43	30/01/2016	$288.699,00
44	28/02/2016	$294.418,00
45	30/03/2016	$300.251,00
46	30/04/2016	$306.199,00
47	30/05/2016	$312.264,00
48	30/06/2016	318.462,00
Total		$9.873.341,00

1.1.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por la suma de $5.390.332,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de cuarenta y siete (47) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/08/2012	$195.591,00
3	30/09/2012	$193.032,00
4	30/10/2012	$190.423,00
5	30/11/2012	$187.761,00
6	30/12/2012	$185.047,00
7	30/01/2013	$182.280,00
8	28/02/2013	$179.457,00
9	30/03/2013	$176.579,00
10	30/04/2013	$173.643,00
11	30/05/2013	$170.650,00
12	30/06/2013	$167.597,00
13	30/07/2013	$164.483,00
14	30/08/2013	$161.308,00
15	30/09/2013	$158.070,00
16	30/10/2013	$154.768,00
17	30/11/2013	$151.401,00
18	30/12/2013	$147.967,00
19	30/01/2014	$144.464,00
20	28/02/2014	$140.893,00
21	30/03/2014	$137.250,00
22	30/04/2014	$133.536,00
23	30/05/2014	$129.748,00
24	30/06/2014	$125.884,00
25	30/07/2014	$121.945,00
26	30/08/2014	$117.927,00

27	30/09/2014	$113.830,00
28	30/10/2014	$109.651,00
29	30/11/2014	$105.390,00
30	30/12/2014	$101.044,00
31	30/01/2015	$96.612,00
32	28/02/2015	$92.093,00
33	30/03/2015	$87.484,00
34	30/04/2015	$82.783,00
35	30/05/2015	$77.990,00
36	30/06/2015	$73.101,00
37	30/07/2015	$68.116,00
38	30/08/2015	$63.032,00
39	30/09/2015	$57.847,00
40	30/10/2015	$52.559,00
41	30/11/2015	$47.167,00
42	30/12/2015	$41.668,00
43	30/01/2016	$36.060,00
44	28/02/2016	$30.341,00
45	30/03/2016	$24.508,00
46	30/04/2016	$18.560,00
47	30/05/2016	$12.495,00
48	30/06/2016	$6.297,00
Total		$5.390.332,00

1.3. Por la suma de $ 6.806.446,00 M/Cte., por concepto de otros de cuarenta y siete (47) cuotas dejadas de pagar, discriminados de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	30/08/2012	$144.818,00
3	30/09/2012	$144.818,00
4	30/10/2012	$144.818,00
5	30/11/2012	$144.818,00
6	30/12/2012	$144.818,00
7	30/01/2013	$144.818,00
8	28/02/2013	$144.818,00
9	30/03/2013	$144.818,00
10	30/04/2013	$144.818,00
11	30/05/2013	$144.818,00
12	30/06/2013	$144.818,00
13	30/07/2013	$144.818,00
14	30/08/2013	$144.818,00
15	30/09/2013	$144.818,00
16	30/10/2013	$144.818,00
17	30/11/2013	$144.818,00
18	30/12/2013	$144.818,00
19	30/01/2014	$144.818,00
20	28/02/2014	$144.818,00
21	30/03/2014	$144.818,00
22	30/04/2014	$144.818,00
23	30/05/2014	$144.818,00
24	30/06/2014	$144.818,00
25	30/07/2014	$144.818,00
26	30/08/2014	$144.818,00
27	30/09/2014	$144.818,00
28	30/10/2014	$144.818,00
29	30/11/2014	$144.818,00
30	30/12/2014	$144.818,00

31	30/01/2015	$144.818,00
32	28/02/2015	$144.818,00
33	30/03/2015	$144.818,00
34	30/04/2015	$144.818,00
35	30/05/2015	$144.818,00
36	30/06/2015	$144.818,00
37	30/07/2015	$144.818,00
38	30/08/2015	$144.818,00
39	30/09/2015	$144.818,00
40	30/10/2015	$144.818,00
41	30/11/2015	$144.818,00
42	30/12/2015	$144.818,00
43	30/01/2016	$144.818,00
44	28/02/2016	$144.818,00
45	30/03/2016	$144.818,00
46	30/04/2016	$144.818,00
47	30/05/2016	$144.818,00
48	30/06/2016	$144.818,00
Total		$ 6.806.446,00

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a1e3d62e652c97229cecc56dbccaf98cb1a4e047cf61b9ce0b453117c590bf6
Documento generado en 27/10/2020 02:44:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000822-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SANCHEZ RUIZ FABIOLA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 19 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 23.916.475 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **SANCHEZ RUIZ FABIOLA** como empleado de GOBERNACION DE CHOCO PENSIONADOS. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $23.916.475 M /Cte.

Se niega la petición segunda, toda vez que la carga, pertenece al demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25668f8dbdf9d1c8a0661b179fe5fc1d1bbc870aeeae387b283b4b72b3ad4ed2
Documento generado en 27/10/2020 02:44:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00827-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **DANIEL EDUARDO CANTOR SOTO** en contra de **ANDRES FELIPE MENA CANO y ARNOLD STIVEN OVALLE ELIZALDE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N.º 001:

1.1 Por la suma de $27.400.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez que, revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HUMBERTO LADINO SANDOVAL,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e578757c38a4df79fdceb1330f7d2a3160b60e581dbea00b068d8dbd09edceb
Documento generado en 27/10/2020 02:45:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00827-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **BFW-842** de propiedad del demandado **ARNOLD STIVEN OVALLE ELIZALDE.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2c69c6170599cd268f577cd0d5f4e5c9860090c231f1bea69da4a22529cd01c
Documento generado en 27/10/2020 02:45:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000837-00

Subsanada en tiempo y en virtud que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **OMAR VARGAS CUBIDES** en contra de **MILTON ERAZO PERDOMO.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar de embargo y aprehensión del vehículo de placas **RIT - 143**, préstese caución por la suma de $618.000 M/Cte., atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c00f12244f4c43621d4f4c5731718f7ba7c090c1bc2f723929ab58e758a388e2
Documento generado en 27/10/2020 02:44:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000841-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ANGEL CAMPOS CRUZ quien actúa en causa propia** en contra de **LEONARDO ARTURO GUTIERREZ ROJAS, ROMULO GUTIERREZ SANCHEZ y LILIA ELSA ROJAS DE GUTIERREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $ 5.076.000 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados de la siguiente manera:

Canon De Arrendamiento	Exigibilidad	Valor
01 de Febrero 2018	01 de Marzo 2018	$846. 000.oo
01 de Marzo 2018	01 de Abril 2018	$846. 000.oo
01 de Abril 2018	01 de Mayo 2018	$846. 000.oo
01 de Mayo 2018	01 de Junio 2018	$846. 000.oo
01 de Junio 2018	01 de Julio 2018	$846. 000.oo
01 de Julio 2018	28 de Julio 2018	$789. 000.oo
TOTAL		$5.019.000.oo

2. Por la suma de $ 2.538.000 M/Cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como objeto de obligación.

3. Por la suma de $ 151.270.oo M/Cte., por concepto de servicio público de agua del mes de .septiembre de 2018.

4. Por la suma de $25.670.oo M/Cte., por concepto de servicio público de energía del mes de septiembre de 2018.

5. Por la suma de $46.460.oo M/Cte., por concepto de servicio público de gas del mes de agosto de 2018.

6. Por la suma de $171.982.oo M/Cte., por concepto de servicio público de ETB del mes de septiembre de 2018.

7. Por los intereses de mora sobre los anteriores cánones de arrendamiento, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3c704ebc31f7d337a3c1ccdb685e336e56ac7b6d979372484b3817d4ad0e3a4
Documento generado en 27/10/2020 02:44:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000841-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No **50C-1447782** de propiedad de los aquí demandados **ROMULO GUTIERREZ SANCHEZ y LILIA ELSA ROJAS DE GUTIERREZ.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
754aa3fd2bf5538440ee74344664962ade68547583e68c23d7e98fdad3b02350
Documento generado en 27/10/2020 02:44:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000842-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JENNIFER CATERINE MIRANDA quien actúa en causa propia** en contra de **ANA DELIA GARCÍA TAFUR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $ 1.500.000 M/Cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

2. Por la suma de $742.034 M/Cte., por concepto de servicio público de acueducto del mes de julio y agosto de 2020.

3. Por la suma de $179.130 M/Cte., por concepto de servicio público de energía del mes de agosto de 2020.

4. Por la suma de $201.560 M/Cte., por concepto de servicio público de gas del mes de agosto de 2020.

5. Por la suma de $ 3.000.000 M/Cte., por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como objeto de obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db85b40b6183324210251b91bfa7cac3ecfe4082febd9c63799e619a6b3e6f39
Documento generado en 27/10/2020 02:44:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000842-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ANA DELIA GARCÍA TAFUR** que se encuentren en la Calle 31 N° 5-14 Interior 4 o Diagonal 30A N° 5-14 Interior 4 (Dirección catastral) en la ciudad de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de $ 8.407.086 M /Cte.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANA DELIA GARCÍA TAFUR**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 9 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.407.086 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df08479e6a5b4cf3856a31e26db0cdcb1a65421630ee253c2c6c9b2fa997dea6
Documento generado en 27/10/2020 02:44:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-000847-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 7 P.H.** en contra de **EYDER JESUS CABALLERO GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.970.400 M/Cte., correspondiente a cuarenta y dos (42) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Canon De Arrendamiento	Valor
1	Abril 2017	$17.300
2	Mayo 2017	$62.300
3	Junio 2017	$62.300
4	Julio 2017	$62.300
5	Agosto 2017	$62.300
6	Septiembre 2017	$62.300
7	Octubre 2017	$62.300
8	Noviembre 2017	$62.300
9	Diciembre 2017	$62.300
10	Enero 2018	$66.000
11	Febrero 2018	$66.000
12	Marzo 2018	$66.000
13	Abril 2018	$66.000
14	Mayo 2018	$66.000
15	Junio 2018	$66.000
16	Julio 2018	$66.000
17	Agosto 2018	$66.000
18	Septiembre 2018	$66.000
19	Octubre 2018	$66.000
20	Noviembre 2018	$66.000
21	Diciembre 2018	$66.000
22	Enero 2019	$70.000
23	Febrero 2019	$70.000
24	Marzo 2019	$70.000
25	Abril 2019	$70.000
26	Mayo 2019	$70.000
27	Junio 2019	$70.000
28	Julio 2019	$70.000
29	Agosto 2019	$70.000
30	Septiembre 2019	$70.000
31	Octubre 2019	$70.000

32	Noviembre 2019	$70.000
33	Diciembre 2020	$70.000
34	Enero 2020	$75.000
35	Febrero 2020	$75.000
36	Marzo 2020	$75.000
37	Abril 2020	$75.000
38	Mayo 2020	$75.000
39	Junio 2020	$75.000
40	Julio 2020	$75.000
41	Agosto 2020	$75.000
42	Septiembre 2020	$75.000
TOTAL		$4.970.400

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecdfed02588878c64d4c2febc8c55e057bec4f91c6bc7971f88ecb95fdc02e8e
Documento generado en 27/10/2020 03:23:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00973-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.** en contra de **GERMAN DARIO CIFUENTES TRUJILLO, MARTHA CECILIA CIFUENTES TRUJILLO y JHON JAIME CIFUENTES TRUJILLO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $3.276.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, en atención al inciso 3º numeral 7º del artículo 384 Ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d982fabedc64c92cc39ce43b16570cf3eb43f6c1cfb6106397d28a109755772d
Documento generado en 27/10/2020 02:45:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00985-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada LUIS ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb0ed3e7cc1be7074b58c3db341fdfa55db3dc942bc580cfde480f4ae51a264
Documento generado en 27/10/2020 02:45:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00999-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **EDGAR RICARDO FERNANDEZ JIMENEZ** en contra de **CLAUDIA ANDREA MARQUEZ RODRIGUEZ, NESTOR JIMENEZ ORJUELA y JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $720.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, en atención al inciso 3º numeral 7º del artículo 384 Ibidem.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36cfe02aec5cc6846b7d9e083f2469f046c39aeadce37335d5329bcec9e3e2eb
Documento generado en 27/10/2020 02:44:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00827-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDODE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO (PRESENTE)** en contra de **WILDER ANDREY TOVAR** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré:

1.1 Por la suma de $4.229.928 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 24 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03ca4f89da9c826106aba9a27619be055a493d1bd6534 9b2dad6c5e35daa5338
Documento generado en 27/10/2020 02:45:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01001-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las siguientes cuentas de propiedad de la parte demandada **WILDER ANDREY TOVAR** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese

-AV Villas S. cuenta de ahorros número 051956931.
-Bancolombia S.A. cuenta de ahorros número 800061968.
-Banco de Bogotá S.A. cuenta de ahorros número796205474

Limítese la medida a la suma de $ 6.344.892 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **WILDER ANDREY TOVAR** como empleada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LABORES EN MISIÓNS.A.S . Ofíciese al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 6.344.892 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
981b04fbe337b0a608594dd049526486ce9d039184dc7b65c1ae6a7edaddd985
Documento generado en 27/10/2020 02:45:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01002-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-III P.H.** en contra de **MARIA YADIRA PINZÓN PATIÑO Y FRANCISCO ESTEBAN ALDANA PRIETO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.748.300 M/Cte., correspondiente a treinta (30) cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Canon De Arrendamiento	Valor
1	Abril 2018	$183.700
2	Mayo 2018	$183.700
3	Junio 2018	$183.700
4	Julio 2018	$183.700
5	Agosto 2018	$183.700
6	Septiembre 2018	$183.700
7	Octubre 2018	$183.700
8	Noviembre 2018	$183.700
9	Diciembre 2018	$183.700
10	Enero 2019	$195.000
11	Febrero 2019	$195.000
12	Marzo 2019	$195.000
13	Abril 2019	$195.000
14	Mayo 2019	$195.000
15	Junio 2019	$195.000
16	Julio 2019	$195.000
17	Agosto 2019	$195.000
18	Septiembre 2019	$195.000
19	Octubre 2019	$195.000
20	Noviembre 2019	$195.000
21	Diciembre 2019	$195.000
22	Enero 2020	$195.000
23	Febrero 2020	$195.000
24	Marzo 2020	$195.000
25	Abril 2020	$195.000
26	Mayo 2020	$195.000
27	Junio 2020	$195.000
28	Julio 2020	$195.000
29	Agosto 2020	$195.000
30	Septiembre 2020	$195.000
TOTAL		$5.748.300

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

4. Se niega el cobro por concepto de cuota extraordinaria “pre jurídico abogada”, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

5. Se niega el cobro del certificado de libertad y tradición, toda vez que, el mismo no hace parte de las expensas extraordinarias de la copropiedad.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería la abogada **MELISSA ALEXANDRA SÁNCHEZ ZORNOSA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb36fed434a8cfee53b726448a045e6d531817f3922f5a beacdcd0ef6395b350
Documento generado en 27/10/2020 02:45:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01002-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-747451 de propiedad del aquí demandado **MARIA YADIRA PINZON PATIÑO y FRANCISCO ESTEBAN ALDANA PRIETO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PRIETO TORRES ANA MILENA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 8.667.450 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcdb2f831327206c8c75fb58434ce99b3c33ce90a02cd9aabb4624164c30ade7
Documento generado en 27/10/2020 02:45:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01003-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (LETRA), las exigencias del artículo 422 ibídem y 691 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. En la letra allegada no se especifica la fecha de vencimiento de la obligación; por lo que no cumplen con los requisitos especiales del articulo 422 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99c557bb4cdf7daccf56228abac375edaeb6aaa1969fadd30cd5e4c3ef7e54b5
Documento generado en 27/10/2020 02:45:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01003-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **BLADIMIR TORRES BORDA y EDELIO TORRES SALAMANCA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.508.614 M/Cte., correspondiente a dos (2) cánones de arrendamiento, discriminado de la siguiente manera:

Canon De Arrendamiento	Valor
Septiembre 2020	$754.307
Octubre 2020	$754.307
TOTAL	$1.508.614

2. Por la suma de $2.262.921 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

3. Los demás cánones que se llegaren a causar, hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93e73b98edfb995504af934ce7c61de83bac62a0fd5132a66b51543ad5a1fba1
Documento generado en 27/10/2020 02:45:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01004-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **WNS 547** de propiedad del demandado **BLADIMIR TORRES BORDA.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDELIO TORRES SALAMANCA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 5.657.302 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Código de verificación:
93e73b98edfb995504af934ce7c61de83bac62a0fd5132a66b51543ad5a1fba1
Documento generado en 27/10/2020 02:45:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01005-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **UBALDO MANRIQUE ALFONSO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020

Por anotación en estado Nº 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c7ea94eb5a8a193429dcb5396c2ebd32f2be64dd8e0c534e085692eb86a40b0

Documento generado en 27/10/2020 02:45:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01005-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMUNICAN S.A.** contra de **ÓPTIMA TM S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta número E13498554

1.1. Por la suma de $10.210.200 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 08 de marzo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3a86b35a09fae3a7be5a50db10fa63e400fdd4567e72720606eaaec739f18db
Documento generado en 27/10/2020 02:45:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01007-00

Previo a decretar el embargo de cuentas bancarias, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que indique las entidades que pretende sean oficiadas.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40aa345fa06b8382b9008bfcf82500f065379906f83ed8f15b77a683df57842b
Documento generado en 27/10/2020 02:45:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01008-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado por **MARIO ALEXANDER VILLALOBOS PINILLA** al abogado **LEONARDO EMILIO PAZ MATUK,** de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. De cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es el juramento estimatorio, toda vez que pretende el reconocimiento de una indemnización.

3. Adecue el hecho 10 indicando cuales son los daños o perjuicios causados por la parte demandada.-

4. Modifíquese el acápite de pretensiones, indicando los valores pretendidos, por concepto de indemnización, daño emergente y lucro cesante.

5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
134d33a3de5d05f469e4453917ecb8e8ce687c976ed841b8d464f4690a2315cb
Documento generado en 27/10/2020 02:45:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-01009-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedida por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2 Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
066a6a2fea621226fa7858d58999742935c65d7c67bd681b28b021069b4bab9d

Documento generado en 27/10/2020 02:45:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-001010-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. - ADEINCO S.A**. en contra de **IVONNE NATHALIA CARRILLO JIMÉNEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.101.208,39 M/Cte., correspondiente a capital de veintiséis (26) cuotas en mora contenidas en el pagaré anexado como base de recaudo, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
20/09/2018	$ 117.736,00
20/10/2018	$ 120.396,83
20/11/2018	$ 123.117,80
20/12/2018	$ 125.900,26
20/01/2019	$ 128.745,61
20/02/2019	$ 131.655,26
20/03/2019	$ 134.630,67
20/04/2019	$ 137.673,32
20/05/2019	$ 140.784,74
20/06/2019	$ 143.966,47
20/07/2019	$ 147.220,11
20/08/2019	$ 150.547,29
20/09/2019	$ 153.949,66
20/10/2019	$ 157.428,92
20/11/2019	$ 157.428,92
20/12/2019	$ 164.625,12
20/01/2020	$ 168.345,64
20/02/2020	$ 172.150,25
20/03/2020	$ 176.040,85
20/04/2020	$ 180.019,37
20/05/2020	$ 184.087,81
20/06/2020	$ 188.248,20
20/07/2020	$ 192.502,61
20/08/2020	$ 196.853,16
20/09/2020	$ 201.302,05
20/10/2020	$ 205.851,47
TOTAL	$ 4.101.208,39

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $3.723.761,82 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes de veintiséis (26) cuotas en mora contenidas en el pagaré anexado como base de recaudo, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
20/09/2018	$ 183.254,22
20/10/2018	$ 180.593,39
20/11/2018	$ 177.872,42
20/12/2018	$ 177.872,42
20/01/2019	$ 172.244,61
20/02/2019	$ 169.334,96
20/03/2019	$ 166.359,55
20/04/2019	$ 163.316,90
20/05/2019	$ 160.205,48
20/06/2019	$ 157.023,74
20/07/2019	$ 153.770,10
20/08/2019	$ 150.442,93
20/09/2019	$ 147.040,56
20/10/2019	$ 143.561,30
20/11/2019	$ 140.003,40
20/12/2019	$ 136.365,10
20/01/2020	$ 132.644,57
20/02/2020	$ 128.839,96
20/03/2020	$ 124.949,37
20/04/2020	$ 120.970,84
20/05/2020	$ 116.902,41
20/06/2020	$ 112.742,02
20/07/2020	$ 108.487,61
20/08/2020	$ 104.137,05
20/09/2020	$ 99.688,17
20/10/2020	$ 95.138,74
TOTAL	$3.723.761,82

4.Por la suma de $ 4.003.827,50 M/Cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base de recaudo.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39f7313cc3e9113a54671c7843902164c6b9faa1046fee2b1a18b122b69be411
Documento generado en 27/10/2020 02:45:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-001010-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **IVONNE NATHALIA CARRILLO JIMÉNEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 11.737.453 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **IVONNE NATHALIA CARRILLO JIMÉNEZ** como empleada de BIOMAS IPS. Ofíciese al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 11.737.453 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df2a60c590f52c82ea3bfe95b2ab1e6febf6d7de4aa428bc83d3e055195f7277
Documento generado en 27/10/2020 02:45:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-001011-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ALEXIS APONTE ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE

1.1. Por la suma de $22.093.822 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de octubre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38dd6aac2b7934844d71182ac04f949192cb6f81e64fd7a0a30b0ea25cea71ac
Documento generado en 27/10/2020 02:44:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-001011-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **HSR-819** de propiedad del demandado **ALEXIS APONTE ORTIZ.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALEXIS APONTE ORTIZ.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 33.140.733 M /Cte.

Limítense las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dd00d5c07fae774e7753743fb8b4ab670061ee92065700d1e855682e4c7d9c8
Documento generado en 27/10/2020 02:44:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-001012-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** en contra de **DIEGO MAURICIO VILLADA GIRALDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 2491979:

1.1 Por la suma de $9.881.080 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.1 Por la suma de $1.554.918 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6466634acd160794700b92c149028441a41ed7cbec30fe34a648c4e0cf254638
Documento generado en 27/10/2020 02:44:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-001012-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No **50N-20532125** de propiedad del aquí demandado **DIEGO MAURICIO VILLADA GIRALDO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado **DIEGO MAURICIO VILLADA GIRALDO** como empleada MAVITOURS . Ofíciese al correspondiente pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 17.154.997 M /Cte.

Limítense las medidas cautelares hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2020
Por anotación en estado Nº 066de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b69923b492a0b7f8365f0a6c22392060 7f777ec0ef075f159effc1c0ee542fa
Documento generado en 27/10/2020 02:44:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá